

Santiago de Cali, 22 de Enero 2019.

Doctor
FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
Presidente
Concejo Municipal de Santiago de Cali
La ciudad.

Cordial saludo,

Cumpliendo las disposiciones establecidas en los artículos 151, 152, 153, 155, 156 y 159 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, nos permitimos remitirle la **Ponencia favorable para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejala Coordinadora Ponente

MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Concejala Ponente

Adjuntamos CD, documento original y veintitrés copias.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Acuerdo No. 095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ORIGINAL FIRMADO

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejal Coordinadora Ponente

MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Concejal Ponente

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2019

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política artículo 313 numeral 3, Ley 136 de 1.994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, presento Ponencia Favorable para Segundo Debate en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Que el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, se encuentra en Periodo de Sesiones Extraordinarias del 14 al 31 de Enero de 2019.

Que el señor Alcalde de Santiago de Cali, **Dr. MAURICE ARMITAGE CADAVID**, presentó a consideración de esta Corporación el Proyecto de Acuerdo No. 095 "Por el cual se adoptan medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se determina temporalmente la tasa de los intereses moratorios tributarios, y se dictan otras disposiciones".

Que el señor Presidente de la Corporación Concejo de Cali, Honorable Concejal **Dr. FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE**, a través de su Secretario General, nos designó como Concejal Ponente Coordinadora y Concejal Ponente del presente Proyecto de Acuerdo, respectivamente, mediante la Resolución No. 21.2.22-007 de Enero 15 de 2019.

Que el día miércoles 16 de Enero de 2019, en la Comisión de Presupuesto se dio Apertura al **Proyecto de Acuerdo No. 095 "Por el cual se adoptan medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se determina temporalmente la tasa de los intereses moratorios tributarios, y se dictan otras disposiciones"**, contando con la presencia de la Honorable Concejal Ponente Coordinadora **Dra. AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**, la Honorable Concejal Ponente **Dra. MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ**, los Honorables Concejales de la Comisión y los representantes de la Administración Municipal.

Que el día miércoles 16 de Enero de 2019, las concejales ponentes presentaron el cronograma de estudio de la iniciativa acordal y se autorizó la inscripción de ciudadanos en el libro de participación ciudadana y en la página web de la corporación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994.

Que el día 18 de Enero de 2019, se abrió el espacio para la participación ciudadana, en donde se inscribieron y participaron los ciudadanos que aparecen en el cuadro que hace parte del informe de la participación ciudadana.

Que la Comisión Primera o de Presupuesto, realizó el estudio del presente Proyecto de Acuerdo, desde el 16 de Enero hasta el día 18 de Enero de 2019, interviniendo por parte de la Administración Municipal, la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda, el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública y la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que la Comisión de Presupuesto cerró el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 095, el día 18 de Enero y fijó como fecha para aprobación de Ponencia para Primer Debate el día 19 de enero de 2019.

Que el día 19 de Enero, la Comisión de Presupuesto aprobó en Primer Debate el Proyecto de Acuerdo No. 095, como consta en el informe de la Comisión Primera o de Presupuesto.

Que el día 21 de Enero de 2019, mediante Resolución 21.2.22-017, fue aprobada la Ponencia para Segundo Debate.

2. PARTICIPACION CIUDADANA PROYECTO DE ACUERDO NO. 095 DE 2019 - COMISION DE PRESUPUESTO

El día 18 de Enero de 2019, en Comisión de Presupuesto, se llevó a cabo la participación ciudadana con las personas que se inscribieron en el libro de participación ciudadana y en la página web, las cuales se relacionan a continuación:

#	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	COM	BARRIO	TELEFONO / CELULAR	INSCRIPCION LIBRO / WEB	RESPUESTA LLAMADA ASISTENCIA / NO ASISTENCIA	PARTICIPÓ EN SESION	E-MAIL
1	Jonathan Pineda	1095914367	Servidor Publico	Alcaldía de Girón	Centro	3214546585	Web	no asistirá	NO	joedpilo@gmail.com
2	Diego Alfonso Cuellar Escobar	94382502	Ciudadano	12	Villanueva	3178793767	Web	asistirá	NO	diegocuellare@gmail.com
3	Victor Mario Renteria Martinez	94412873	Edil	15	El Vallado	3104627013	Libro	asistirá	SI	mariorentejal@hotmail.com
4	Martha Lucía Peña Ardila	31836772	Edil	2	La Merced	3163630228	Libro	asistirá	SI	marthacomunera2@gmail.com
5	Atalivar Arturo Torres	14963465	Edil	1	Portada Al Mar	3218859605	Web	asistirá	SI	saino.68@gmail.com
6	Julio César Alzate Arias	1130584315	Edil	11	La independencia	3183937023	Web	asistirá	NO	Julio.alcaldia@hotmail.com
7	Luis Mario Duque	14948670	Ciudadano	17	El Ingenio	3155511822	Web	asistirá	SI	luismarioduque01@hotmail.com

CONCLUSIÓN

Como conclusión de la participación ciudadana se puede manifestar que la misma se realizó por parte de los ciudadanos, **Sra. MARTHA LUCIA PEÑA**, Secretaria de la Jal 2, **Sr. LUIS MARIO DUQUE**, ciudadano, **Sr. ARTURO TORRES**, Presidente Jac Comuna 1, **Sr. VICTOR MARIO RENTERIA**, Edil Comuna 15, quienes ponderaron todos los beneficios que tendría el acoger las medidas tributarias que benefician al contribuyente de nuestra ciudad, de igual manera manifestaron la problemática de muchos sectores en cuanto al recaudo de los tributos, la limitación económica de muchos ciudadanos, que se beneficiaran con este acuerdo, para ponerse al día en cuanto a impuestos, se trató la necesidad de identificar las vigencias que prescriben y que se les de baja en cada caso puntual, destacaron la importancia de divulgar y explicar el acuerdo de manera didáctica y con buena exposición del tema en medios de comunicación, para información de los ciudadanos en general, afirmaron que es necesario explicar qué casos específicos cobija el presente proyecto de acuerdo y los casos excepcionales, agradecieron la oportunidad de participar como ciudadanos, y resaltaron como propio allanarse a la adopción de la medidas tributarias previstas en la Ley 1943 de 2018 en concordancia con la Ley 788 de 2002.

Es importante acotar que dentro del estudio del Proyecto de acuerdo, y en el debate de la Ponencia de Primer Debate, los Honorables Concejales **Dr. FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES**, **Dr. HENRY PELAEZ CIFUENTES**, **Dra. MARIA CLEMENTINA VELEZ**, **Dr. FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE**, **Dr. OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, **Dr. ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO**, **Dr. RICHARD RIVERA CAMPO** de las diferentes bancadas, realizaron propuestas importantes, sobre el tema de prescripción y de las vigencias que los contribuyentes deben del año 2018 y vigencias anteriores, lo cual debe conllevar a la depuración pronta del sistema de cartera pública del Municipio de Cali, de aquellas vigencias que son objeto de prescripción y que pueden ser dadas de baja de manera oficiosa. De igual manera se contó con la participación de la **Dra. PATRICIA MOLINA BELTRAN** del Polo Democrático Alternativo, quien intervino con varias inquietudes, las cuales fueron tenidas en cuenta por la Corporación y se les dio respuesta por parte de la Administración Municipal.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

La presente Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo, encuentra su fundamento jurídico en normas de carácter constitucional, legal y jurisprudencial:

De manera específica, la presente iniciativa se fundamenta en los artículos 95 núm. 9, 287 y 313 de la Constitución Política, así como el articulado de la Ley 1943 de 2018, Ley 788 de 2002 y de las normas locales vigentes tributarias. De conformidad con el artículo 95-9 Constitucional, se establece que es obligación de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. En este sentido el pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para la redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa. Es decir, que

por mandato constitucional todo colombiano tiene el deber de contribuir con el sostenimiento del Estado cumpliendo con las obligaciones tributarias y con las obligaciones no tributarias que le correspondan.

En la Actualidad, el Congreso de la Republica, promulgó la Ley 1943 de 2018 *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del Presupuesto General y se dictaron otras disposiciones”*, facultó a las entidades territoriales para aumentar el recaudo, implementando medidas de seguridad jurídica, simplificación de trámites, que redundarán en el incremento de los mismos, por lo cual la entidad territorial Santiago de Cali y la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, en procura de los fines del Estado buscan adoptar estas herramientas contenidas en la normatividad.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 “Cali Progresa Contigo”, aprobado mediante Acuerdo N° 0396 de 2016, dispone en el **Eje 5 “Cali Participativa y Bien Gobernada, y en especial en su eje 5.1.1 “Finanzas Publicas sostenibles”**, el cual tiene por objeto garantizar el incremento de los ingresos tributarios por parte de los contribuyentes y la recuperación de cartera, la ejecución permanente y estratégica de los programas de fiscalización y cobro (persuasivo-coactivo) de los tributos municipales; brindar asesoría y fortalecer las competencias en el tema presupuestal a los funcionarios públicos del Municipio de Santiago de Cali.

(...) “El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*, dicha autonomía se concreta en los siguientes *“derechos”*: (i) gobernarse por autoridades propias, (ii) ejercer las competencias que les correspondan, (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) participar de las rentas nacionales”.

Igualmente la Corte mediante Sentencia C-517/07 estipuló que : *“...Dentro del reconocimiento de autonomía que la Constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva éstos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos”*, lo cual *“tiene su explicación en que las competencias asignadas a dichas entidades, en materia tributaria, deben armonizar con los condicionantes que imponen las normas superiores de la Constitución, los cuales se derivan de la organización política del Estado como república unitaria”*. En concordancia con lo anterior, esta Corporación ha considerado que aun cuando de la lectura aislada del artículo 338 de la Carta que faculta al Congreso, a las asambleas y a los concejos para imponer contribuciones fiscales o parafiscales *“parecería deducirse una autonomía impositiva de los municipios”*, ello no es así, *“pues dicha disposición ha de interpretarse en íntima relación con el artículo 287-3 del mismo ordenamiento”* que les confiere autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, *“dentro de los límites de la Constitución y de la Ley”*.

4. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo, plantea unas condiciones especiales para el pago de los impuestos municipales que se encuentren en mora, por concepto de las obligaciones de los periodos gravables 2018 y anteriores.

Por lo anterior, no tiene efectos fiscales o financieros negativos sobre las finanzas municipales, ya que, por el contrario, es susceptible de generar un mayor recaudo, y por lo tanto este proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, como lo expresó la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, mediante Oficio 201941310200000384 del 10 de Enero de 2019.

5. INFORME DE MODIFICACIONES Y ADICIONES:

De conformidad con el estudio del Proyecto de Acuerdo No.095 "**Por el cual se adoptan medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se determina temporalmente la tasa de los intereses moratorios tributarios, y se dictan otras disposiciones**", se incorporaron al mismo las modificaciones surgidas a partir del análisis de las inquietudes elevadas por parte de los honorables concejales miembros de la comisión de presupuesto, avaladas por parte de la administración municipal, las cuales se relacionan a continuación:

1. Modificación Título del Proyecto.

El Título del Proyecto quedara así:

Proyecto de Acuerdo No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2. Modificación Artículo 1°: Se modifica el inciso segundo el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. (...)

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por la Subdirección de Impuesto y Rentas de Santiago de Cali, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial

del Municipio de Santiago de Cali, así:

(...)

3. Modificación Artículo 2°: Se modifica el inciso 8°, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. (...)

Los términos de corrección previstos en los artículos 49, 78 y 82 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, modificados por los artículos 17, 33 y 35 del Decreto Extraordinario 0298 de 2018, en concordancia con las previsiones de los artículos 588, 709 y 713 del estatuto tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

(...)”

4. Modificación Artículo 3°. Se modifica el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3. FAVORABILIDAD EN LA ETAPA DE COBRO. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para aplicar el principio de favorabilidad tributaria de que trata parágrafo 5 del artículo 31 del Acuerdo 434 de 2017 que modificó el artículo 236 del Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 242 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015 “Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014 que conforman el Estatuto Tributario Municipal”.

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, tenga obligaciones a cargo que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 177 del Decreto Extraordinario 0139 de 2012, podrán solicitar ante las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de las sanciones de que trata este artículo aplicará respecto de todas las sanciones que fueron reducidas mediante el Acuerdo 0434 de 2017, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por el Acuerdo 0434 de 2017. Al momento del pago de la sanción reducida, esa debe estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones establecidas en el Acuerdo 0434 de 2017.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 30 de junio de 2019. Las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo deberán resolver la solicitud en un término de un (1) mes, contados a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018. (...)"

5. Modificación Artículo 4°. El artículo 4° se modifica quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4. BENEFICIOS TEMPORALES PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Facúltase al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de los diferentes Organismos de la Administración Central conceda, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de Octubre de 2019, beneficios temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, incluidas

las de movilidad, sanciones, tasas, contribución por valorización, créditos de vivienda otorgados por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Municipal, así como por cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria, de la siguiente manera:

a) Reducción de un setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios, si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2019;

b) Reducción de un cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios, si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado desde el 1º de julio hasta 31 de octubre de 2019.

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que pretenda acceder al beneficio de que trata el presente artículo, podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando cancele la totalidad de la vigencia adeudada.

Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, podrán acogerse a los beneficios del presente acuerdo, por el saldo de la deuda. Los contribuyentes con acuerdos de pago incumplidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo podrán aplicar al beneficio de que trata el presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad de las cuotas vencidas.”

6. Modificación Artículo 5º. El artículo 5º se modifica quedando de la siguiente manera:

Artículo 5. DETERMINACIÓN TEMPORAL DE LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de Octubre de 2019, la tasa de interés moratorio aplicable a obligaciones por impuestos adeudados al ente territorial establecida en el artículo 33 del Acuerdo 0434 de 2017, será la vigente para efectos al momento del pago disminuida así:

a) En un setenta por ciento (70%) cancelando la totalidad del impuesto adeudado desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2019;

b) la disminución será del cincuenta por ciento (50%) si el pago se realiza

desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2019;

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que pretenda acceder al beneficio de que trata el presente artículo podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando cancele la totalidad de la vigencia adeudada

Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, podrán acogerse a los beneficios del presente acuerdo, por el saldo de la deuda. Los contribuyentes con acuerdos de pago incumplidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo podrán aplicar al beneficio de que trata el presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad de las cuotas vencidas.

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Esta iniciativa y su Ponencia para Segundo Debate busca generar una herramienta legal y administrativa que permita adoptar medidas tributarias y no tributarias previstas en la Ley 1943 de 2018 en concordancia con la Ley 788 de 2002 y se dictan otras disposiciones, con el ideal de beneficiar el recaudo de cartera en mora y que los contribuyentes se beneficien de estas medidas que contiene la ley.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos de ciudad y mantenimiento de las instituciones, sino que también, permite el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. Así las cosas, se justifica la adopción de medidas que permitan sensibilizar a los contribuyentes morosos, para lograr el cumplimiento en el pago de sus obligaciones, dentro de los términos establecidos en la ley, lo que posibilitará depurar y normalizar el estado de las cuentas por cobrar por concepto de obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.

7. APROBACION DE LA PONENCIA DE PRIMER DEBATE.

El día viernes 18 de Enero de 2019, en la Comisión de Presupuesto, fue debatida y aprobado el cierre del **Proyecto de Acuerdo No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, contando con la presencia de la Honorable Concejal Ponente Coordinadora **Dra. AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA** y la Honorable Concejal Ponente **Dra. MARÍA GRACE FIGUEROA RUIZ**, los Honorables Concejales de la Comisión y los representantes de la Administración Municipal.

Posteriormente el día sábado 19 de Enero de 2019, se llevó a cabo en la comisión primera o de presupuesto por parte de los Honorables Concejales miembros de la comisión, la votación favorable al **Proyecto de Acuerdo No. 095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En virtud de las anteriores consideraciones, las Concejales Ponentes estiman conveniente el **Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y solicitamos sea puesto a consideración del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, para su votación.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejal Coordinadora Ponente

MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Concejal Ponente

6. PROPOSICIÓN.

Proponemos a la Plenaria de la Corporación Concejo de Santiago de Cali aprobar en Segundo Debate la Ponencia, la Proposición con que termina la ponencia y el contenido del proyecto de Acuerdo el cual hace parte integral de la Ponencia del **Proyecto de Acuerdo No. 095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejal Coordinadora Ponente

MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Concejal Ponente



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 1943 de 2018.

ACUERDA

Artículo 1. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para que a través del previo estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, acepte conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por la Subdirección de Impuesto y Rentas de Santiago de Cali, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, así:

a) Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un juzgado administrativo o tribunal administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

b) Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el tribunal contencioso administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

d) En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, hasta el día 30 de septiembre de 2019.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El acta o documento que de lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional y hará tránsito a cosa juzgada.

En lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali no concederá los beneficios de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Decreto Municipal 392 de 2007 y los Acuerdos Municipales 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011, 0346 de 2013, 0383 de 2015 y 0410 de 2017, y que se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018.

Parágrafo 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

Parágrafo 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali a través de la Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por la Entidad Territorial a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, hasta el 31 de octubre de 2019 y quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

b) Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la ley 1943 de 2018, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

c) En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del tributo objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los tributos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

d) En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria adelantada por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de la transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios, y en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efecto con la suscripción del Acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del estatuto tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 49, 78 y 82 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, modificados por los artículos 17, 33 y 35 del Decreto Extraordinario 0298 de 2018, en concordancia con las previsiones de los artículos 588, 709 y 713 del estatuto tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los Acuerdos Municipales 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011, 0346 de 2013, 0383 de 2015, 0410 de 2016 que se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018.

Parágrafo 3. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

Parágrafo 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia,



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo 5. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley 1943 de 2018. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Parágrafo 6. Si a la fecha de publicación de la ley 1943 de 2018, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 7. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 1943 de 2018.

Parágrafo 8. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 3. FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para aplicar el principio de favorabilidad tributaria de que trata parágrafo 5 del artículo 236 del Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 242 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015 "Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014 que conforman el Estatuto Tributario Municipal", modificado por el artículo 31 del Acuerdo 0434 de 2017.

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, tenga obligaciones a cargo que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 177 del Decreto Extraordinario 0139 de 2012, podrán solicitar ante las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de las sanciones de que trata este artículo aplicará respecto de todas las sanciones que fueron reducidas mediante el Acuerdo 0434 de 2017, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por el Acuerdo 0434 de 2017. Al momento del pago de la sanción reducida, esa debe estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones establecidas en el Acuerdo 0434 de 2017.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 28 de junio de 2019. Las Oficinas Técnicas Operativas deberán resolver la solicitud en un término de un (1) mes, contados a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018.

Artículo 4. **BENEFICIOS TEMPORALES PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.** Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de los diferentes Organismos de la Administración Central conceda, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2019, beneficios temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, incluidas las de movilidad, sanciones, tasas, contribución por valorización, créditos de vivienda otorgados por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Municipal, así como por cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria, de la siguiente manera:

a) Reducción de un setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2019;

b) Reducción de un cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado desde el 1º de julio hasta 31 de octubre de 2019.

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que pretenda acceder al beneficio de que trata el presente artículo podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando cancele la totalidad de la vigencia adeudada.

Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, podrán acogerse a los beneficios del presente acuerdo, por el saldo de la deuda. Los contribuyentes con acuerdos de pago incumplidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo podrán aplicar al beneficio de que trata el presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad de las cuotas vencidas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 5. DETERMINACIÓN TEMPORAL DE LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de Octubre de 2019, la tasa de interés moratorio aplicable a obligaciones por impuestos adeudados al ente territorial establecida en el artículo 33 del Acuerdo 0434 de 2017, será la vigente para efectos al momento del pago disminuida así:

a) En un setenta por ciento (70%) cancelando la totalidad del impuesto adeudado desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2019;

b) la disminución será del cincuenta por ciento (50%) si el pago se realiza desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2019;

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que pretenda acceder al beneficio de que trata el presente artículo podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando cancele la totalidad de la vigencia adeudada

Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, podrán acogerse a los beneficios del presente acuerdo, por el saldo de la deuda. Los contribuyentes con acuerdos de pago incumplidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo podrán aplicar al beneficio de que trata el presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad de las cuotas vencidas.

Artículo 6. DIFUSIÓN: El Alcalde de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el Departamento Administrativo de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones y la Oficina de Comunicaciones realizará una amplia difusión de este Acuerdo para lograr que el mayor número de contribuyentes, tanto de comunas como de corregimientos, puedan acogerse a estas medidas tributarias temporales.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE 2019

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO:

Proyecto de Acuerdo presentado

MAURICE ARMITAGE CADAVID

Alcalde de Santiago de Cali